

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00438 00
Interlocutorio: No. 12*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., EDEQ S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 800.052.640-9 y en contra de Luz Marina Pimentel Martínez, identificada con la C.C. No. 31.881.485, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-62787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Marina Pimentel Martínez, identificada con la C.C. No. 31.881.485.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 1271 de fecha 5 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia, es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad pertinente.

3) Por secretaria, procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., si hay embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que hubiere solicitado.

4) Se ordena oficiar a la oficina comisiones civiles de la Alcaldía municipal de esta ciudad, para que hagan devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 074 que les fue remitido el pasado 19 de diciembre de 2023.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06
Fecha de notificación por estado 22/01/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b8073f895d9e603ef7e049ffea2e9360a967a08471d477a6e97768f67697e6

Documento generado en 19/01/2024 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>